

---

**II COLOQUIO DE FILOSOFÍA DE DEL  
DERECHO.  
JUSTICIA: ACTOS CONCRETOS DE LAS  
PERSONAS CONCRETAS.  
PRESENTACIÓN**

---

En el verano de 2002, una invidente compró un boleto de autobús para viajar a Guadalajara desde León. Cuando se dieron cuenta de su perro guía, le negaron el servicio. Ella les explicó que el animal no es una simple mascota, sino un perro lazarillo; en otras palabras, sus ojos. Nora, ese es su nombre, conocedora de estas penosas circunstancias, intentó subirse al autobús; la empresa ordenó a unos policías cubrir la entrada. Al preguntar a los policías qué hacían en la puerta del camión, ellos contestaron "cuidando a los pasajeros". Al final de la discusión, el lazarillo de una invidente pasó de ser sus ojos a ser su mascota; y de ser mascota, a ser delincuente. En este caso, ¿qué es lo justo?, ¿que Nora pueda viajar con su perro lazarillo?, ¿que los pasajeros se sientan cómodos sin un perro a su lado?, ¿qué hace que una solución sea la justa y otra no?

En 1998, nació Anna Mae He, de padres chinos radicados en Estados Unidos. Sus padres, al tener problemas financieros y legales de cierta importancia, acordaron dar en adopción a su hija. Los padres biológicos consiguieron un trabajo en China y buscan llevarse la niña, pero los padres adoptivos se niegan a devolver a Anna Mae. Los He, argumentan

## PEDRO DE JESÚS PALLARES YABUR

---

que su hija fue “secuestrada por cristianos de raza blanca”, mientras que los Baker, padres adoptivos, argumentan que los derechos de la niña estarían en peligro si vive en China, por el rol de segunda categoría que se le da a las mujeres.<sup>1</sup> En este caso, ¿qué aporta la condición humana a la configuración de lo justo?, ¿su condición de persona?, ¿qué aporta la cultura a la configuración de lo justo?

En el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX, las explicaciones sobre la justicia solían buscar lo justo como resultado de una correcta relación —o no relación— entre la norma natural y la norma positiva. El punto de partida para la discusión sobre lo justo tanto en positivistas como en iusnaturalistas lo suele constituir una norma, un mandato, ya sea de la autoridad, de la naturaleza en sentido metafísico o de la relación entre ambas. Este acercamiento a la explicación de lo justo —a través de las normas naturales o positivas—, encuentra lo justo en función de una correcta relación de las normas entre sí.

Si tomamos este camino para explicar lo justo, lo que digamos de la justicia se circunscribe a las relaciones normativas de las personas frente al Estado o frente a la naturaleza: si lo mandado por la autoridad es justo, si lo que le debo a un particular está correctamente regulado en la ley. En este sentido, el acento de la explicación sobre la justicia está puesto en el papel de la autoridad y su norma; y desde ahí busca justificar los motivos para que las personas actúen justamente.

El acercamiento normativista a la explicación de lo justo, útil en cierto nivel, aleja de la persona concreta, el papel fundamental que ésta tiene respecto a lo justo. Una sociedad con buenas leyes, no necesariamente es una sociedad justa. Ésta se construye a partir de personas concretas que son capaces de descubrir en sus situaciones cotidianas que tienen bienes de otros en su poder y depende de ellas dárselos o no. La cultura de la dignidad necesita de leyes eficaces, pero sobre todo de personas que sepan descubrir situación justa y la resuelvan dignamente, conozcan o no el contenido

---

<sup>1</sup> Tomado de Jacobs, A., “Chinese and American Cultures Clash in Custody Battle for Girl”, *The New York Times*, 2 de marzo de 2004, 5A.

## JUSTICIA: ACTOS CONCRETOS DE PERSONAS CONCRETAS

---

de una ley.

Una cultura de la dignidad, donde lo justo sea realidad, necesita de procedimientos que faciliten el descubrimiento y elección de lo justo, pero sobre todo, de personas que en la práctica sepan reconocer que las personas merecen cierto trato y ciertos bienes, y efectivamente les den ese trato y esos bienes.

¿Cómo explicar una justicia que permita descubrir qué es lo justo en el caso concreto? ¿Cómo describirla para que la persona encuentre motivos para afirmarla y hacerla realidad? ¿Cómo explicar lo justo desde la acción libre de la persona concreta? Cuando Aristóteles explica el obrar humano digno:

lo que hace es aislar una esfera de la experiencia humana que figura más o menos en cualquier vida humana, y en la que más o menos todo ser humano tendrá que hacer algunas elecciones en vez de otras, y actuar de alguna manera en vez de otra.<sup>2</sup>

Para Aristóteles, actuar éticamente consiste en elegir adecuadamente — dignamente— en cada esfera de experiencia práctica: cómo elegir ante el temor de daños importantes, cómo hacerlo respecto a los apetitos y placeres corporales, a la posesión de los bienes de otros y los recursos limitados; en relación con la veracidad al hablar, etcétera.<sup>3</sup> Todas las personas se encuentran, les guste o no, en posesión de bienes ajenos frente a los que y a quienes debe actuar de determinada manera. Hay una esfera de experiencia práctica en la que todas las personas hemos de descubrir y configurar una conducta humana digna respecto a los bienes de otras personas que están en nuestra esfera de acción. Ser justo implica resolver adecuadamente en la acción lo referente a los bienes ajenos en nuestro poder, es decir, dar a cada uno lo suyo (*ius suum cuique tribuere*).

---

<sup>2</sup> Nussbaum, M., "Virtudes no relativas", en *La calidad de vida*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 322.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 323

## PEDRO DE JESÚS PALLARES YABUR

---

Así, en esta serie de ensayos, se pretende ofrecer una explicación sobre lo justo donde se le describa a la persona concreta el hecho de que tenga en su poder bienes ajenos, el deber de dárselos y motivos para hacerlo; además, para que esta explicación sea lo más completa posible, se expondrá lo que *la estructura social* y el *Estado* aportan a la configuración de lo justo.

Abre estas reflexiones Carlos I. Massini. Su reflexión inicia en la discusión entre lo que Dworkin llama *hard cases*, o en el que “la solución jurídica no aparece de modo inmediato, por el que el entendimiento queda una situación de duda o perplejidad, haciéndose necesaria una búsqueda o indagación ulterior para encontrar la solución al caso bajo examen”. A la respuesta de Dworkin, llama a discutir la solución que ante el mismo problema ofrece John Finnis. El profesor de la Universidad de Mendoza toma el argumento del profesor de la Universidad de Notre Dame para dar un paso más. Finnis critica a Dworkin en términos técnicos, colocando el razonamiento práctico como un elemento a considerar. Sin embargo, Massini advierte que el razonamiento sobre *la solución más justa* de Finnis, “justificadamente... termina remitiendo la elección final de la alternativa a seguir al “sentimiento” o bien a las “decisiones” de la comunidad, afirmación que, por más que se la matice, parece pertenecer más bien al marco conceptual o decisionista...”.

En definitiva, el descubrimiento de lo justo en los casos difíciles, no se encuentra desde un “observador imparcial” que aplica una técnica validada de manera *a priori*, sino desde una situación práctica concreta, de contenido técnico, cultural y ético, donde el sujeto —en primera persona—, se enfrenta con su razonamiento práctico a la necesidad ética de descubrir la mejor solución, la más acabada y en ese sentido la única justa. En las reflexiones de Massini el razonamiento práctico no está centrado en la corrección conforme a una norma, sino —dentro de la tradición tomista— en el objeto intencional de la praxis y en la intención de un sujeto, que en primera persona descubre lo justo y lo realiza.

Si Massini explica la acción justa y el razonamiento práctico a partir de una discusión de dos autores contemporáneos, el acercamiento al

## JUSTICIA: ACTOS CONCRETOS DE PERSONAS CONCRETAS

---

razonamiento práctico de Daniel Castañeda tiene como punto de partida el derecho romano. En el segundo ensayo de esta serie, la recuperación de una justicia realista, que no se diluye en sociologismo o filosofía del lenguaje, no tiene su punto de partida en la descripción del "hacer ético" como congruencia con lo que "es un ente".

El razonamiento jurídico romanista no consideraba el "*enscosa*" como el arquetipo de una acción ética, y al razonamiento práctico como el descubrimiento de la continuidad del *ens* con el *hacer*. En el derecho romano, no se atiende a la naturaleza de las cosas implicadas en un problema jurídico, sino a la naturaleza del asunto, es decir de la relación intencional de los "*enscosa*" implicados en el objeto de la *praxis* humana.

El razonamiento práctico que permite a la persona descubrir en su poder bienes ajenos, no es axiológicamente neutro. El objeto de acción ética es, valioso-bueno, no sólo porque permite la virtud o porque ésta haga posible un razonamiento práctico adecuado. El valor de las acciones justas, la motivación para dar a cada uno lo suyo, no es dado sólo por descubrir una bondad para el sujeto que hace la acción justa. El develamiento y fundamento de la bondad de la acción justa tiene su punto de partida en el descubrimiento primario del valor de la persona por sí misma.

Esta experiencia de la persona como fundamento y motivación de la acción justa es descrita por Rodrigo Guerra en su ensayo "Aproximación a las fuentes de la experiencia jurídica" y nos hace recordar unas palabras de Gabriel Marcel:

La verdad es que no se puede aceptar morir por la belleza en general o por la libertad en general: Esto no significa absolutamente nada. Me parece, más bien, que, desde este punto de vista, resulta absurdo morir por una idea; porque la idea no tiene necesidad de esa muerte. Por el contrario, mis hermanos sí tienen necesidad de mí.<sup>4</sup>

---

4 Marcel, G., "Homo Viator", en Blázquez Carmona, F., La filosofía de Gabriel Marcel, Madrid, Encuentro Ediciones, 1988, pp. 321-332.

## PEDRO DE JESÚS PALLARES YABUR

---

Hasta este momento nuestra explicación realista sobre la acción justa, ha pasado por la descripción del razonamiento práctico —alejándose de la ética utilitarista o emotivista— y por el realismo del valor de la persona por sí misma, separándose de un ontologismo del individuo humano objeto de conocimiento. Ahora, en las reflexiones que me han tocado realizar, la descripción de acción justa pasa por los hechos que configuran las cosas justas que se dan, o forman parte de la situación justa. La realidad sí puede ser conocida y sí ofrece datos objetivos para determinar qué es lo justo; en el ensayo "*lus oritur ex facto...*" se describe cómo son estos datos.

Una vez que la persona descubre en el caso concreto qué es lo justo, la motivación personalista para dar los bienes ajenos en su poder y lo hace, entonces crea una relación interpersonal capaz de formar comunidades dignas. La justicia utilitarista entrega a los otros sus bienes, pero las personas entre sí terminan siendo perfectos desconocidos. La misión de la justicia no sólo tiene el carácter de frontera entre la civilización y la selva, sino que a través de ella se entregan personas en la formación de una comunidad. Hugo Ramírez, en su ensayo, sigue el hilo de la argumentación de la ética comunitarista, y aprovecha las reflexiones de Alasdair MacIntyre sobre la persona como un ser racional y dependiente de los demás. La justicia es motor de las comunidades interpersonales.

En los últimos dos ensayos se abre otra etapa de la explicación sobre la justicia que hemos estado haciendo a personas concretas. Pasamos del acto personalísimo de razón práctica sobre datos que aporta la realidad a lo que la estructura social, a lo que el Estado aporta a lo justo del caso concreto. ¿Qué puede esperar la persona del Estado respecto a lo justo? ¿Todo lo justo es legible? Estas dos preguntas son resueltas, una por Marcos del Rosario, otra por Aarón Castillo. El primero describe la reducción de la persona a una parte de la serie de engranes que conforman un Estado, a la que la autoridad organiza para su funcionamiento colectivo. Esto le permite señalar las insuficiencias de origen que respecto a la justicia tiene el Estado.

## JUSTICIA: ACTOS CONCRETOS DE PERSONAS CONCRETAS

---

Para Aarón Castillo, resolver la pregunta “¿todo lo justo es legible?” implica primero comprender adecuadamente la relación entre moral y derecho; e inicia sus reflexiones desde el famoso ensayo de Hans Kelsen, ¿Qué es la justicia? Así, señalando los límites de la argumentación positivista puede concluir que “la moral busca promover la más plena realización de la persona humana, lo propio del derecho es establecer las bases para que los miembros de la sociedad puedan, de manera personal, determinar el camino concreto que desean seguir de cara a su muy personal perfeccionamiento” dentro de una comunidad de personas y una variedad de comunidades intermedias.

Con esto termina el recorrido académico. Todas estas ideas fueron expuestas en el II Coloquio de Filosofía del Derecho, organizado por la Academia Iusfilosófica de la Escuela de Derecho de la Universidad Panamericana. Fue un esfuerzo de las tres sedes. Los que aquí participamos queremos agradecer a los directores de cada campus en su impulso para este proyecto. En lo personal, estoy en deuda con los profesores que participaron en este proyecto. Especial mención merecen el doctor Hugo Ramírez y Rosa María Tejeda Alarcón.

PEDRO DE JESÚS PALLARES YABUR